



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0875 DE 2010

( 08 JUN 2010 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena.

## REFERENCIA

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de El Retén (Magdalena)
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	415-06
<b>FNR:</b>	16826
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Palacio municipal El Retén (Magdalena).

## EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

## HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada- aprobó al municipio de El Retén (Magdalena) el siguiente proyecto:

FNR	Objeto	Acta	Resolución	Valor Asignado	Valor Girado
16826	Rehabilitación de la vía El Retén, - Troncal de Oriente	38 de junio 21 de 2001	1-007 de julio 30 de 2001	\$2.231.057.000,00	\$2.034.723.983,00.

Que la Comisión Nacional de Regalías –Entidad Liquidada- y el Municipio de El Retén (Magdalena) suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 131 de diciembre 10 de 2001, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16826

Que la firma de interventoría administrativa y financiera “Consortio Interventoría de la Costa Norte.”, en junio 8 de 2005, presentó informe por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en el proyecto FNR 16826, el cual fue remitido a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-415-06.

Que este Departamento, mediante Resolución No. 1409 del 1 de septiembre de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 131 del 10 de diciembre de 2001 correspondiente al proyecto FNR 16826.

Que mediante oficios Nos. DR-SPC-20071530113731 del 13 de marzo de 2007 y DR-SPC-20081530395971 de junio 19 de 2008, este Departamento Nacional solicitó el reintegro de saldos no ejecutados y del exceso por Interventoría pagado por la entidad territorial en la ejecución del proyecto FNR 16826.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena".

### CARGOS

Que mediante Auto No. DR-SPC-00334-06 de julio 18 de 2006, comunicado al Representante Legal del Municipio de El Retén (Magdalena), mediante oficio No. DR-SPC-00402 de la misma fecha, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de El Retén (Magdalena), correspondientes al proyecto FNR 16826:

#### **CARGO UNICO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16826**

El Municipio de El Retén (Magdalena), ejecutó negligentemente los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 16826, al retener los recursos asignados al municipio que no fueron invertidos en éste y exceder el tope máximo del 6% para el pago de la interventoría técnica del proyecto.

### DESCARGOS

Que en el mencionado Auto se otorgó un término de 10 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el literal b) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995.

Que el Municipio de El Retén (Magdalena), mediante oficio radicado con el No. 2006-663-011250-2 de diciembre 29 de 2006, remitió escrito de descargos, en el que argumentó lo siguiente:

*"(...) 2. El cargo se refiere a la desviación de recursos del FNR, asegurados al proyecto FNR 16826, así, el proyecto fue liquidado, se estableció que el municipio debía reintegrar producto de la liquidación del mismo, la suma de \$29.003.582 los cuales efectivamente reintegró al Fondo Nacional de Regalías, tal como consta en los siguientes documentos, que apporto como pruebas, así:*

*(...) Estas pruebas demuestran que el Municipio no desvió los recursos y le aclaran a ese despacho, lo de la devolución de los recursos y el valor en que presuntamente se excedió en el pago de la interventoría, lo cual no existe, porque si inicialmente, como aparece en el acta de liquidación se reintegraron \$19.324.255, y ahora, mediante las pruebas aportados(sic) se demuestra otro reintegro, queda claro que el municipio no tiene ninguna obligación por este concepto con el antiguo FNR. (...)."*

### PRUEBAS

Que mediante el Auto No. DR-SPC-20061530005019 de diciembre 21 de 2006, este Departamento decretó pruebas, comunicadas al Representante Legal del municipio de El Retén (Magdalena) mediante oficio No. DR-SPC-20061530053771 de la misma fecha. En el mencionado acto se otorgo un término de 10 días hábiles de conformidad con el literal c) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995 para allegar las pruebas. El Municipio de El Retén (Magdalena), no remitió las pruebas decretadas.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530008819 de agosto 21 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, comunicadas al Representante Legal de la entidad territorial mediante oficio No. DR-SPC-20081530543731 de la misma fecha, esta vez oficiando también, al gerente regional de Banco BBVA, regional Santa Marta, y a la Cooperativa Llanocooop XXI en calidad de interventor técnico del proyecto FNR 16826, otorgando un término de 30 días hábiles para allegar las pruebas de conformidad con el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el municipio de El Retén (Magdalena), el Banco BBVA, la Cooperativa Llanocooop XXI, no remitieron las pruebas solicitadas.

**Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:**

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena".

1. Ficha EBI No. 0011-08781-0000 la cual contiene las condiciones financieras y técnicas de aprobación proyecto FNR 16826 "Rehabilitación de la Vía Retén – Troncal de Oriente".

2. Convenio Interadministrativo No. 131 de diciembre 10 de 2001 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías –Entidad Liquidada- y el Municipio de El Retén (Magdalena) para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16826.

3. Informe de finalización del proyecto FNR 16826 de fecha 8 de junio de 2005, suscrito por la firma de interventoría administrativa y financiera "Consortio Interventoría de la Costa Norte", donde se menciona lo siguiente:

"(...)

*Concepto Financiero:*

*La interventoría técnica se realizará a través del convenio interadministrativo No.-0037-01 suscrito con la entidad Cooperativa Llanocoop XXI por un valor de \$162.777.918,70, valor financiado así: FNR \$133.862.970 (6,58%), Municipio: \$28.914.498,70.*

(...)

*Encontrándose un débito en cuenta por la suma de \$29.003.582, debito que quería ocultar el ente ejecutor puesto que este debía disponer de la cuenta del proyecto... Cabe anotar que el ente ejecutor uso recursos del FNR para pagar su aporte de cofinanciación en el contrato de interventoría técnica suscrito con la Cooperativa Llanocoop.(...)"*

4. Copia de la Resolución No.409 de septiembre 1 de 2006 mediante la cual el Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No. 131 de diciembre 10 de 2001 correspondiente al proyecto FNR 16826, estableciendo los siguientes valores a reintegrar:

ITEM	VALOR
1. Valor neto girado por la CNR	\$2.034.723.983,00
2. Recursos pagados por ente ejecutor	\$2.005.720.401,70
3. Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$29.003.581,30
4. Dineros a reintegrar (mayor valor contratado al autorizado en el contrato de interventoría técnica)	\$11.779.531,02
5. Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0,00
6. Rendimientos financieros generados	\$0,00
7. Recursos reintegrados	\$0,00
<b>Total a Reintegrar (3+4+6-7)</b>	<b>\$40.783.112,32</b>

5. El municipio de El Retén (Magdalena), remitió escrito de descargos<sup>1</sup> radicado con el No. 2006-663-011250-2 de diciembre 29 de 2006, al que anexó, recibo de consignación de \$29.003.582,00 por concepto de "Devolución de recursos" del Banco Agrario de Colombia, fecha 31 de marzo de 2004, a la cuenta del Fondo Nacional de Regalías No. 0230020157-7<sup>2</sup>.

#### CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

<sup>1</sup> A folio 201 a 202 del expediente.

<sup>2</sup> A folio 206 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena".

**CARGO ÚNICO: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16826**

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su momento por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al acto de aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995<sup>3</sup>, así:

*"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto."*

*"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que tienen derecho las entidades territoriales, **se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos**". (Negrilla fuera del texto original).*

El artículo 2 del Decreto 450 de 1996<sup>4</sup> dispone que las entidades ejecutoras podrán disponer de un porcentaje de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con los mencionados recursos, en los siguientes términos:

*"Las entidades ejecutoras de proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías **podrán disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo para contratar directamente interventorías técnicas...**". (negrillas por fuera del texto original).*

El numeral 10 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004<sup>5</sup>, establecen como obligación general de las entidades ejecutoras de las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías reintegrar los saldos no ejecutados de recursos provenientes de dicho Fondo, en los siguientes términos:

*"10) **Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados.** Las cuentas bancarias a las que deberán consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por la Subdirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras. (Negrilla fuera del texto original)."*

De igual forma, los numerales 2, 3 y 8 de la cláusula cuarta del Convenio Interadministrativo No. 131 de diciembre 10 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de El Retén (Magdalena), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16826, establecen como obligaciones del ente ejecutor las siguientes:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) **Recibir e invertir correctamente los recursos provenientes de Fondo Nacional de Regalías dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes**". (Negrilla fuera del texto original).*

*3) **Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica para lo cual podrá disponer hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR...**". (negrillas por fuera del texto original)."*

<sup>3</sup> Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16826

<sup>4</sup> Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16826

<sup>5</sup> Vigente para la época de ejecución del proyecto FNR 16826

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena".

De la normativa anteriormente citada y del material probatorio obrante en el expediente PAC-415-06 se concluye que los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar el proyecto FNR 16826 "Rehabilitación de la Vía Retén – Troncal de Oriente", recibieron una destinación distinta a aquella específicamente autorizada para la cual fueron desembolsados, incumpliendo con la destinación permitida en el acto de aprobación de la correspondiente asignación, como quiera que se contrató la interventoría técnica del citado proyecto en suma superior a la autorizada por la ley así:

Valor pagado por el Contrato de Interventoria	\$133.826.970,00
Valor Autorizado (6%)	\$122.083.439,04
Valor a reintegrar	\$11.743.530,96

Por otro lado, y de conformidad con las pruebas allegadas por la Entidad Territorial, quedo demostrado dentro del tramite del procedimiento administrativo correctivo PAC-415-06, que el municipio de El Retén (Magdalena) reintegró al Fondo Nacional de Regalías, el valor no comprometido de los recursos asignados para la financiación del proyecto FNR 16826, esto es la suma de \$29.003.582,00 por medio de la consignación del cheque No. 7506, del Banco Ganadero a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 023-00-20157-7 del 31 de marzo de 2004.

Así las cosas, desvirtuada la retención de rendimientos financieros generados del proyecto FNR 16826; hasta tanto el Municipio de El Retén, (Magdalena), no reintegre a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor del exceso pagado por el contrato de interventoría técnica del proyecto FNR 16826 que equivale a la suma de \$11.743.530,96, seguirá incurso en los hechos que motivaron el cargo formulado en el Auto No. DR-SPC-00334-06 de julio 18 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutado el proyecto FNR 16826.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el Auto No. DR-SPC-00334-06 de julio 18 de 2006, toda vez que se comprobó la destinación irregular de recursos por parte del Municipio de El Retén (Magdalena), al incumplir los términos y condiciones de aprobación del giro de los recursos asignados al proyecto FNR 16826, destinando un mayor valor que el permitido (6%) para el pago del contrato de interventoría técnica, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de El Retén (Magdalena), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$11.743.530,96, por concepto del exceso pagado por el contrato de interventoría técnica, dentro de los diez (10) días siguientes

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de El Retén, Magdalena".

a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto, las cuales les serán oportunamente informadas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidad señalada en el artículo primero de esta decisión, en relación con el Municipio de El Retén (Magdalena).

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente resolución al representante legal del Municipio de El Retén (Magdalena) de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora General del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Compulsar copia de la presente Resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, 08 JUN 2010

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**



**ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE**

AGM/EGS/JLT/MLT  
